



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3062-2007-PA/TC  
LIMA  
PATRICIA HUAYNA CHIRINOS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de noviembre de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Patricia Huayna Chirinos contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de Corte Superior Justicia de Lima, de fojas 83, su fecha 11 de abril de 2006, que confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 28 de marzo de 2005, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), solicitando que se deje sin efecto legal el Certificado N.º 1243-2004, de fecha 23 de noviembre de 2004, mediante el cual se le comunicaba que su contrato vencía el 30 de diciembre de 2004 y que no se le renovarían; asimismo se ordene se la reincorpore en el cargo que venía desempeñando. Manifiesta que ha laborado desde el 3 de febrero de 2000 hasta el 31 de julio de 2002, desempeñando el cargo de Fedataria; y del 1 de octubre de 2002 al 31 de diciembre de 2004 como Verificador Centros de Control Fiscalización de la División de Auditoría de la Intendencia Regional de Lima. Sostiene que se han desnaturalizado sus contratos en razón de que realizaba labores de naturaleza permanente.
2. Que el Cuadragésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima declara improcedente *in limine* la demanda por considerar que el proceso de amparo no procede cuando existen otras vías igualmente satisfactorias para la protección de derecho constitucional invocado. La recurrida confirma la apelada, por el mismo fundamento.
3. Que, con relación al argumento de las instancias inferiores, debemos precisar que, en el presente caso, sí se cumple con los requisitos mínimos de procedibilidad señalados en la STC 2006-2005-PA/TC, razón por la que este Tribunal estima que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

debe revocarse la resolución que rechaza liminarmente la demanda, la misma que debe ser admitida a trámite en el proceso constitucional de su referencia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **REVOCAR** la recurrida de fojas 83, así como la resolución apelada de fojas 47, y modificándolas ordena se remitan los autos al Juzgado de origen a fin que se admita la demanda de amparo de autos y se la tramite con arreglo a ley.
2. Ordenar al juez que admita la demanda de amparo y proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)